



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

parece y Digo: que es cumplido el tiempo por que me constitui fiador de la persona y jornales del Esclavo José Encarnacion Mexica, y no siendo mi animo continuar ni responder en lo subsiguiente p^{te} de la Responsabilidad lo ha go presente al Juygado para que en su virtud, la parte interesada consulte sus derechos. Para ello.

A V. S. Pido y Suplico que en atencion a estar cumplido el termino de un mes p^{te} q^{me} constitui fiador se sirva hallarme p^{te} libre y separado de dicha Responsabilidad que asi es Justicia que pido R^{ta}

Aho si Digo q^{se} los Jornales y Conidos axpecto al oficio de hoy pronto a escribirlo, luego q^{se} se lo ordene, en la ynteligencia q^{me} me a de Declarar p^{te} libre de toda responsabilidad Desde oy (hancelandonse la fianza por ser p^{te} de Justicia que pido ut supra. Jue. Canencia

[Signature]

